

Provincia

FEANQUEO CONCERTADO

Número 59

Lunes 10 de Marzo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado > y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz. un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado. 2 pesetas.

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad, número 009.047, expedida por la Guardia Civil, a favor del Somatenista D. SATURNI-NO GONZALEZ DOMINGUEZ, vecino de TALAVERUELA, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que la misma queda anulada, a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ella un uso indebido.

Cáceres, 6 de Marzo de 1952.-El Gobernador Civil, ANTONIO RUE-DA SANCHEZ-MALO.

1026

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles de tarjelas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Marzo actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.-12 litro por persona de 0 a 2 años y madres gestantes censadas en toda la previncia, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Marzo para los primeros y dos cupones de 250 gramos para las segundas, al precio de 6'20 pesetas ración, en las localidades de Arroyo de la Luz, Cáceres, Plasencia, Trujillo y todas aquellas otras que se abastezcan de su propia producción y al precio de 6'30 pesetas ración en el resto de los

Azúcar.—1 kilo por persona de 0 a 2 afios contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Marzo y al precio de 11 pesetas ración.

Este suministro ha de ser retirado por los censados en esta Capital y Plasencia, precisamente antes del día 20 del mes actual.

Cáceres, 7 de Marzo de 1952.—El Goberrador Civil, Jefe de los Servi-CHEZ MALO. RUEDA SAN1036

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En el «Boletín Oficial del Estado», número 53, correspondiente al día 22 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas.

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 en su disposición adicional décimotercera faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de Diciembre de 1951, y a fin de determinar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporacionea Locales para el saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer:

Arlículo primero.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que hayan adoptado antes del 31 de Diciembre de 1951 el acuerdo pertinente, acogiéndose a lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 para liquidar sus deudas procederán a la formación del presupuesto extraordinario que autoriza la Ley, en la cual podrán ser incluídos como gastos los conceptos siguien-

Las deudas procedentes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación de la presente. Orden se encuentren pendientes de pago.

2.º Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades le gales obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación.

3.º La parte de los pagos efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de Diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingreso resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consignaciones o créditos reconocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.º Los gastos que originen las operaciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo.—Los ingresos

de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación dei presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones es-. peciales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los términos previstos en los párrafos tercero y cuarto del a-lículo cuarto de esta Orden.

c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualidades o períodos fijados de vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y en la parte que se realice durante el período de ejecución del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que se liquiden y abonen a las Corporaciones locales por el fondo del mismo nombre, como procedentes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Si en éste no se hubieren incluído se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la presente Orden.

e) El importé de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y pagos por resultas, hasta la fecha, procedentes de la liquidación de 1950 y operaciones posteriores que se detallan en el punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente a favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operaciones de crédito a plazo no superior a diez años, contados desde la fecha de

aprobación del presupuesto extraordinario.

Artirculo tercero.—Las Corporaciones, simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaido esta aprobación, acordarán la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de intereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado g) del artículo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupuestos ordinarios, y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos. Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Régimen local o, cuando sea posible, reducción de la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza voluntaria, en tanto no mejore su Hacienda.

También concretarán la fórmula económico - financiera que permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo los anticipos que se concierten para saldar la totolidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptps a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello según lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituídas entre otras:

1. Las subvenciones estatales que se obtengan para este fin.

El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicatá integramente a amortización anticipada.

3.ª Los recursos especiales para amortización de empréstitos previstos por la Ley, sin perjuicio de otros ingresos específicos de su presupuesto.

Artículo cuarto. — Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones de Tesorería hasta el limite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas ope-

raciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la Ley de Régimen Lo-

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierto. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres años, y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolida y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo - tados. de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto.—Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que con relación a los ingresos y pagos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942 1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1944 en la que entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que sefiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artícuio sexto. - A los efectos de lo dispuesto en número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán poner-

se en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación volunta-ia y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concer-

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto, al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse lega mente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará med an e la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda

Artículo séptimo.—Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Articulo octavo. - Las Corporaciones dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provincia les de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinto, todo ello, con independencia de la tramitación normal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y si guientes de la Ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del dia 30 de Junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Articulo noveno.— Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluídas de los números primero y segundo del artículo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las cubrir la carga financiera en su caso, de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si

bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor del presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el a-tículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos; aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representad por el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febréro de 1952.-PEREZ GONZALEZ.

Ilmo, Sr. Director General de Administración Local.

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, dec'aración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligidos a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SE-SENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del conyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que ineumplen su obligación de declara.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlos en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota. Cáceres, 10 de Marzo de 1952.-El Delegido de Hicienda, Juan Manuel Nieto.

1023

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un

servicio regular de transporte de viajeros entre PLASENCIA y BARCO DE AVILA, por herederos de Lorenzo Sequeira, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950). se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de

ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Tornavacas, Jerte, Cabezuela, Navaconcejo, Valdastillas, El Torno, Casas del Castañir y Plasencia, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 1 de Marzo de 1952.— El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (76'50 pstas.)

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

The contraction with a confidence of the supplier of the suppl

NUEVA INDUSTRIA

Interesado: Don Pedro Eloy César Galache Seco.

Fecha de la presentación de la petición: 19 de Enero de 1952.

Objeto de la insta ación: Taller de preparación por fiotación y electromagnética de minerales.

Lugar del emplazamiento: Cáceres. Quien se considere perjudicado por esta instalación podrá presentar sus escritos por duplica to en esta Jefalura del Distrito M nero, calle Ramón Albarrán, 10, pral., en el plazo de diez días.

Baisjoz, 27 de Febrero de 1952. -El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

Alcaldias

SERRADILLA

Anuncio

Redacta las las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al pasado año de 1951, quedan expuestas al público con el dictamen de la Comision Permanente en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y formularse en relación con las mismas los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, en virtud de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Serradilla, 4 de Marzo de 1952. El Alcalde, Victoriano B'ázquez.

ITIES DHISAULT CHOK! LXWOLLICKGION.